

Diezmos en Huamanga

Lorenzo Huertas

"En la ciudad de Huamanga, en diez días del mes de noviembre de 1745, los señores jueces del diezmo de la Mesa Capitular desta Santa Iglesia: Dijeron que por quanto se hallan cumplidos los dos años por lo que se remataron los diezmos deste Obispado; y ha llegado el tiempo de volverse a rematar para lo cual mandaron que se pregonen dichos diezmos dando treinta pregones en otros tantos días; para los años venideros de 476 y 747 en la forma acostumbrada refiriendose las calidades y demas circunstancias y se resolvieron en el despacho de enfrente por los Ilustres señores venerables Dean y Cabildo desta dicha Santa Iglesia. . ."

A.A.A., Sección Diezmos, 1746

EL DIEZMO: "parte de los frutos que pagan los fieles a la iglesia de Dios que regularmente es la décima"¹ o "décima parte de los frutos que se cogen aunque a veces menos según caso y costumbre de los lugares"². A estas definiciones podemos añadir que el diezmo fue una forma de tributación coercitiva que pagaban los propietarios de "tierras decimales"; el incumplimiento implicaba la excomunión mayor *latz sententisapso facto*. Cuando se aplicaba esta pena, el nombre del excomulgado era puesto en la puerta "de las iglesias de donde fueran filigreses y no los mandaba absolver ni quitar de la tablilla hasta que hallan cumplido con la paga"³.

El presente artículo constituye el segundo capítulo del trabajo Tributos, diezmos y primicias en Huamanga.

Primero fue la Corona y luego el gobierno republicano conjuntamente con la Iglesia quienes regulaban el cobro y la administración de los diezmos, según milenaria costumbre proveniente de Europa feudal⁴.

Tierras decimales

La tributación decimal recayó fundamentalmente sobre los productos agropecuarios, por lo cual la Corona dividió la tierra mediante normas en: tierras decimales y tierras tributarias o "de retasas y comunidad de las que se reparte a los indios para el pago de sus tributos"⁵.

Las tierras decimales estaban afectas, primero, al pago del diezmo y luego, a partir de la década de 1830, del quinceno y veinteno⁶. Se dividían en: (a) haciendas de particulares, denominadas por algunos estudiosos como tierras señoriales o señoríos; (b) haciendas abadengas; (c) haciendas realengas o del rey, cuando estaban arrendadas; (d) estancias y hatos; (e) tierras de cofradías; (f) tierras de caciques, aunque estuvieran dentro de una tierra comunal; y (g) tierras de algunos grupos étnicos, como los de Parinacochas o de los antas orejones de Huayllay (Huanta). Las tierras afectas al diezmo podían pertenecer tanto a españoles, mestizos, negros y zambos como a los indios, como las que hemos mencionado, no obstante que estaban protegidas por diferentes disposiciones legales, como la de 28.XI.1608, dada por el Presidente de la Audiencia, que mandaba: "que los indios sean reservados y amparados de la posesión que han estado y están de no pagar diezmo de los frutos y ganados de Castilla y de la tierra"⁷.

En las haciendas de particulares o señoríos cuya formación y desarrollo es materia de otro trabajo, los propietarios pagaban cumplidamente, aunque muchas veces a regañadientes, sobre todo cuando la Junta de Diezmos o los cobradores exageraban los cobros. Así sucedió con los hacendados de la ciudad de Huamanga, que reclamaban negándose a pagar el diezmo pues aducían que éste era más elevado que el que se aplicaba en Lima, Panamá y España. Dicha queja ocasionó durante algunos años, cierto distanciamiento entre los pobladores españoles y el gobierno. El descontento y las contradicciones también se hacían sentir en épocas de crisis productivas ocasionadas por sequías, plagas, inundaciones, catástrofes sísmicas o revueltas sociales.

El terrateniente español por lo general dividía su predio en dos partes: la denominada de *derecho directo*, donde se encontraba la casa hacienda y en cuya periferia cultivaba o, mejor dicho, mandaba cultivar a sus yanacunas; y la de *derecho útil*, que era la parte parcelada que se arrendaba a los yanacunas a cambio de una renta en trabajo y productos. Ambas partes de la

hacienda estaban afectas al diezmo. En este caso, el indio yanacona, además del pago al dueño de la tierra, tenía que pagar la décima parte de su producción a la Iglesia.

Las haciendas abadengas, o pertenecientes a la Iglesia y a las órdenes religiosas, que estaban arrendadas a particulares quedaron afectas al diezmo, por Real Ejecutoria de 1661. Los jesuitas, que poseían grandes extensiones de tierras^{7a}, se opusieron constantemente al pago del diezmo; esta oposición es importante pues revela una larguísima contradicción entre dicha orden y el Cabildo eclesiástico, a cuya cabeza estaban los obispos. Las otras órdenes religiosas también solían protestar con frecuencia por esta carga tributaria; fue el caso de las monjas de Santa Clara, propietarias de las tierras y el obraje de Pomacocha, que se negaban a pagar el diezmo.

Las haciendas realengas o pertenecientes a la Corona no estaban afectas al pago del diezmo, salvo cuando se hallaban bajo arriendo. Contaban con los servicios de indios yanaconas, que las labraban en cumplimiento de su mita chacra⁸.

Las estancias y hatos, pertenecientes a españoles, indios, mestizos y hombres de "otras castas", también estaban afectos al pago del diezmo. Como ejemplo puede citarse el caso del Corregimiento de Vilcasahuamán, donde había 25 hatos que pertenecían a indios y españoles, y a cuyos propietarios la Junta Unida de Diezmo impuso una tasa decimal de 122 quesos⁹.

Las tierras de cofradías se encuentran dentro de una comunidad; en ellas, el régimen de trabajo y la distribución de los frutos se hacía de modo especial, separándose una parte para la fiesta del Santo Patrón y la otra parte se destinaba a la Iglesia. Son muy pocas las referencias del monto de la tasa decimal impuesta a estas tierras

En las tierras de caciques, la imposición de la renta decimal no fue permanente y, al parecer, cuando la hubo se debió a la avaricia de algunos jueces de diezmos o cobradores de los mismos. En 1736, el cobrador de diezmos de Huamanguilla afirmaba que si bien hasta entonces los caciques no habían pagado: "... deben de pagar por ser indios ricos y cristianos, además de gozar los caciques y gobernadores deste dicho obispado del fuero de los españoles y como tales personas privilegiadas pagan los sobre dichos derechos de casamiento en la misma forma que los españoles"¹⁰.

En cuanto a las tierras de indios privilegiados, no todos los indígenas estaban en las mismas condiciones en cuanto al tributo. Podemos afirmar que esta desigualdad también se dio en cuanto al pago del diezmo. Además de la dicotomía de originarios y forasteros planteada por Sánchez Albornoz, hubo

indios que lograron hacer prevalecer sus privilegios que databan de la época de los Incas; fue el caso de algunos indios de las dos parroquias de Huamanga, que habían sido considerados por los Incas como yanacunas, exceptuándoseles del tributo y la mita, condición que hicieron prevalecer durante la etapa colonial; pero, pese a esta situación, tuvieron que pagar el diezmo. En 1703, los curacas de ambas parroquias se quejaron aduciendo que: "les cobran el diezmo con tanta violencia y agravios que al que resiste aporea y maltrata". El pago que hacían los "parroquianos" de Huamanga, según ordenanza, era el *veinteno*; sin embargo, el cobrador les exigía el diezmo. Desconocemos la razón por la cual se obligó, por Real Mandato, ley 13, título 16, libro 1^o de indios, a los indios de Parinacochas a pagar diezmo, pese a que vivían en tierras "tributarias y mitayas"; lo mismo sucedió con los indios antas orejones de Huayllay, en Huanta.

Durante la época colonial hubo irregularidad en el cobro del diezmo en las tierras de indios y en las tierras abadengas. En el primer caso, por ejemplo, los curacas de Huamanguilla afirmaron en 1736 que ni sus padres, abuelos ni antecesores habían pagado diezmo, pese a lo cual la Junta de Diezmo había ordenado el embargo de sus bienes por negarse a pagar un "pecho" nunca antes pagado. También hemos encontrado frecuentes contradicciones entre la Junta de Diezmos y las órdenes religiosas que se oponían al diezmo. Esto nos lleva a recalcar la necesidad de estudiar no solamente el perfil jurídico relacionado a este tipo de tributación sino también de profundizar en casos específicos. La "regularidad" en el cobro de los diezmos en las haciendas de particulares se torna irregular después de 1825, agudizándose la irregularidad en las tierras de indios y abadengas. Las quejas de los hacendados, de los rematistas, de los indígenas y de los mestizos signan la historia de los diezmos hasta su supresión en 1859.

Las normas emanadas por el gobierno eran acatadas por los miembros de la Junta Unidad de Diezmos, pero no ocurría igual con los cobradores, quienes cometían tales abusos que en la época republicana la situación obligó a los prefectos a intervenir para poner fin a los excesos^{1 1}.

A fines de la década de 1850 se abolió el diezmo. Bajo estas circunstancias, conviene preguntarse qué pasó con los rematistas de los diezmos y a dónde se desplazó el excedente decimal.

Aunque aún no podemos resolver con exactitud estas preguntas, hemos encontrado un conjunto de documentos que evidencian fenómenos parecidos a los que se produjeron luego de la supresión de las encomiendas; es decir, gran cantidad de quejas de los campesinos contra la usurpación de

tierras. ¿Fueron los rematistas los nuevos y violentos usurpadores de tierras? Al respecto se está haciendo el seguimiento de los diezmeros. Lo que sí tenemos en claro es que desde entonces se afirmó el gamonalismo.

Remates y cobranza del diezmo

En cada sede de los obispados funcionaba un organismo administrativo denominado Junta Unida y Real de Diezmo, institución que a partir de 1825 se denominó simplemente Junta Unida de Diezmos. Este organismo estaba integrado primero por un representante de la Corona y luego por un miembro del gobierno republicano; por otra parte, la Iglesia también mandaba sus representantes, encabezados por el obispo^{1 2}. Esta junta fijaba la tasa que debían pagar los propietarios de las tierras decimales y organizaba además el remate de los diezmos a fines o inicios de cada año. Estos remates se hacían de dos maneras: por gruesa, es decir, se remataba el diezmo de toda una provincia; y por partidos, que equivalía a remates parciales por unidades productivas (ayllus, anexos, haciendas, punas, etc.) También hemos notado que hasta el primer tercio del siglo XVII prevalecieron los remates anuales y a partir de esa época se acostumbró a rematar el excedente decimal por bienio.

Cuando la Junta acordaba la tasa decimal, el remate del diezmo se pregona por todo el obispado durante treinta días, y en una fecha convenida se efectuaba el remate.

Cuando no contaba con el dinero necesario para pagar a la Junta de Diezmo, el diezmero ganador del remate tenía que presentar un fiador o garante. Había también casos en que el comprador del remate no actuaba solo sino en compañía. En los años de 1850 los remates de una provincia se hacían con varias personas, según puede verse en el cuadro siguiente:

REMATES DE LOS DIEZMOS DEL OBISPADO DE HUAMANGA PARA EL BIENIO 1852-53

Nº de personas	Provincia	Precio del remate
Apolo García	Tayacaja	3,096
Marcos Vilogrón	Tayacaja	3,096
Marcelino Gálvez	Tayacaja	6,192

**REMATES DE LOS DIEZMOS DEL OBISPADO DE HUAMANGA
PARA EL BIENIO 1852-53**

No. de personas	Provincia	Precio del remate
Cirilo Amorín	Andahuaylas	3,000
Ana Raygada	Andahuaylas	3,000
José M. Vallejo	Andahuaylas	2,534
Anselmo Bellido	Andahuaylas	2,934
Hemeterio Alamanza	Andahuaylas	11,468
Apolo García	Castrovirreyna	2,950
Marcos Vilogrón	Castrovirreyna	3,000
Marcelino Gálvez	Castrovirreyna	3,050
Zacarías Rojas	Castrovirreyna	9,000
Andrés Baluarte	Angaraes	4,131
Marcelino Vargas	Angaraes	4,131
Marcos Vilogrón	Angaraes	4,131
Marcelino Gálvez	Angaraes	4,131
Apolo García	Angaraes	12,393
Mariano Vallejo	Las Punas	1,174
J. Manuel Flores	Las Punas	1,171
José Arriarán	Las Punas	200
		2,545
Andrés Baluarte	Huanta	5,131.1
Mariano Vargas	Huanta	5,134
Tomás Vargas	Huanta	5,134
Pedro Cárdenas	Huanta	15,399.1
Miguel Tudela	Vilcashuamán	2,103
José Gómez	Vilcashuamán	2,103
Francisco Amorín	Vilcashuamán	2,120
		6,326
Juana Calderón	Parinacochas	2,967
José López	Parinacochas	?
Alonso Cárdenas	Parinacochas	?
Manuel Espinoza	Julcamarca	697

Tiburcio Cárdenas	Acos Vinchos	853
Mariano López	Acos Vinchos	853
		1,706
Manuel Gómez	Tambo	1,367
Antonio Vivanco	Tambo	1,367
		2,734
Domingo Olivares	Chilcas	424
Melchor Ríos	Pacaicasa	450
Domingo Olivares	Cochabamba	1,217
Manuela y Juana Flores	Cochabamba	1,217
		2,434
Domingo Olivares	Anco	334
Alejo Medina	Anco	334
		668
José López	Lucanas	874
Mateo Ramírez	Lucanas	874
		1,748 ¹⁴

Por lo general el diezmero pagaba a plazos a la Junta, pero ésta exigía al fiador garantías, muchas veces consistentes en los títulos de sus propiedades. Estos garantes eran miembros de la élite provinciana y su concurso en estas operaciones les significaba un respetable porcentaje en las ganancias y una mayor vinculación con la burguesía comercial de entonces¹⁵.

Los miembros de la Junta de Diezmos entregaban al ganador un documento en el cual se ordenaba a las autoridades locales el reconocimiento de su portador como cobrador del diezmo, a quien debía brindársele toda clase de apoyo en el cobro de los "frutos naturales e industriales".

Cada uno de los componentes de la Junta de Diezmos recibía un pago por cada remate; por ejemplo, el prefecto de Huamanga, que en 1852 intervino en 16 remates, cobró por cada uno 4 pesos y medio, es decir, un total de 72 pesos. La Junta también resolvía los casos de contradicción entre los cobradores de los diezmos y los propietarios de las tierras decimales.

En algunos casos hemos seguido la huella de los compradores de los diezmos con el fin de saber a qué clase social pertenecían, y hoy podemos decir que un buen número de ellos provenía de la aristocracia burocrática terrateniente, aunque en muchas ocasiones no aparecen sus nombres, pues se valían de terceros para la compra de los remates. Mayoritariamente fue la burguesía comercial la que intervino en este tipo de negocios. Hemos mencionado también las reventas que se hacían con los remates y los casos de personas que lograban un remate en la modalidad de gruesa —de una provincia entera— para revenderlo por doctrinas, logrando así pingües ganancias. Muchos de los compradores también se ponían de acuerdo para no elevar las pujas, ante lo cual la Junta de Diezmo, cuando se presentaba un solo ponedor, le tomaba el siguiente juramento:

**"Jurais por Dios Criador del Universo remunerador de los buenos y castigador de los malos, que sobre las gruesas de diezmos que solicitais, a saber: Angaraes, Taya-
caja y Castrovirreyna no teneis hecho ni hareis convenio o pacto alguno con ningún pretendiente para no pujarse el uno al otro en los remates que se han de hacer de los dichos diezmos para el actual bienio de 1854. . . el interesado pronunciaba el consabido —Sí, juro"**¹⁶

Sabemos que ese "¡Sí, juro!" implicaba todo lo contrario. La ley se acepta pero no se cumple; una muestra de ello son las quejas presentadas por los perjudicados en todo el tiempo que duró esta imposición, así como las fuertes amonestaciones de las autoridades virreinales y republicanas a quienes trasgredían los mandatos.

El año económico se dividía en dos semestres: el de Navidad (diciembre)

y el de San Juan (junio). Estas fechas tenían doble significado en las zonas rurales, especialmente para los nativos; por una parte, eran épocas de las grandes celebraciones andinas, San Juan coincidía con el Corpus Christi y la fiesta nativa denominada Carua Mita, “cuando maduraban los frutos”; y la Navidad era poco después de la fiesta nativa del Pocoli Mita, “cuando comenzaban las chacras”. Una significación adicional era que, por esos meses, los cobradores de diezmos y tributos recorrían pueblos y comunidades acompañados por varios pongos que arreaban las recuas de mulas o burros. Un grito estridente anunciaba la presencia de los diezmeros; mayordomos de las haciendas y autoridades locales eran los encargados de entregar la renta decimal, la cual se desplazaba a las ciudades, villas, pueblos, minas, obrajes y ferias para ser vendida. Son meses de fluctuación para los precios estacionales.

Ante el grito anunciador surgían rechazos y maldiciones, pero el diezmero manipulaba, impávido, los porcentajes¹⁷. No había miramiento ni para quien sólo había logrado una fanega de maíz (lo cual, desde luego, no le alcanzaba para cubrir sus necesidades mínimas); por tal razón el gobierno trató de morigerar este abuso ordenando el pago únicamente para aquéllos que lograsen una cosecha de quince fanegadas “para arriba”.

Según norma, los diezmeros debían cobrar el diezmo “en el tiempo de la cosecha”, si llegaban cuando los indios ya habían consumido la parte decimal, o cuando el mayordomo de la hacienda lo había vendido, a los primeros no podía “compelirlos a pagarle hasta la otra cosecha que tendrán especies con qué pagarlo”¹⁸. Este mandato también fue letra muerta y se ejercía más bien la coerción, especialmente si el cobrador era alguna autoridad: se obligaba al deudor a pagar de donde no tenía¹⁹.

Al comenzar el presente trabajo, pensábamos encontrar algunos indicadores que sirvieran para uniformar los montos decimales; contábamos con un conjunto de normas emanadas por la autoridad y parecía un buen comienzo que nos inducía a pensar en una rápida comprensión del fenómeno. Sin embargo, cuando bajamos a la realidad a través del dato empírico, el asunto resultó bastante complicado. Por ejemplo, al estudiar la norma teníamos en mente que las tierras se dividían en “tributarias-mitayas” y decimales; las primeras con un canon tributario y las segundas con el decimal. Tal división no era tan general, pues en la provincia de Parinacochas, de Huayllay, a pesar de que sus habitantes eran tributarios y mitayos, se les impuso el diezmo. El siguiente párrafo nos da mayores luces sobre el caso de Huayllay:

“Joseph de Montoya indio alcalde ordinario del pueblo de San Juan de Guayllay de la doctrina de Luricocha, por mi y en nombre de los demás indios de la comuni-

dad que así en él, así en las tierras tributarias como en las que se distinguen las asignadas a la villa que se erigió allí en la antigüedad parezco ante V.S. en debido respeto y digo que por costumbre pagan los indios de dicho pueblo el diezmo, y en lo que mira a los ganados a sido el estilo de siempre cuando no llegan el número de diez el distribuir de las vacas siendo hembras dos reales, y de los machos un real, de las yeguas y burros hembras y machos de la misma suerte a real y a dos en cuya forma han cobrado los diezmeros y lo han pagado los indios. . .”²⁰

En este caso, los indios tributarios de Huayllay también fueron obligados a pagar el diezmo; la petición del alcalde ordinario era para evitar que el diezmero cobrara el doble de lo establecido. Esta situación contravenía la regla. En nuestra investigación también hemos encontrado otras obligaciones que tenían los indígenas, como el “pecho”, denominado *Huasicay*, y el *quinceno* de gallinas, cuyes, conejos, huevos, etc.

Al terminar este punto queremos afirmar que, dentro de una provincia, no hay uniformidad en los porcentajes decimales, aunque en los montos generales registrados en los libros de remates de diezmos —como el registro grueso que se hace por provincia— la irregularidad no aparece.

Distribución de la renta decimal

Difícilmente sabremos la cantidad exacta de productos que pagaron los indígenas que cultivaban tierras realengas. Ni tendremos certeza de la ganancia real del diezmero: si pagaba 5,000 pesos por el remate de los diezmos de una provincia, ¿cuánto cobraba a los propietarios de tierras decimales? El trabajo de recolección de diezmos y tributos no era fácil, tampoco lo fue la colocación de dichos frutos en los mercados; operó ahí toda una red comercial, hecho que implicaba que si en el libro de remates aparece 5,000 pesos por la décima de la producción de una provincia, en realidad, esa décima significó 15,000 ó 20,000 pesos. Sabemos que los diezmeros ganaron mucho dinero pero no podríamos precisar montos. Lo que sí podemos analizar es el monto de la renta decimal que lograba como la distribución de estos montos; recuérdese que, según ley, el diezmo se cobra fundamentalmente para la “manuntención de los ministros del culto”. Una Real Cédula de 1541 mandaba que: “. . . los diezmos de cada iglesia catedral se saquen en dos partes de cuatro para el prelado y cabildo como cada uno lo dispone, y las otras dos se hagan nueve, de las dos de ellas sean para nos; y de las siete, tres para la fábrica de la iglesia catedral y hospital, y las otras cuatro novenas para el salario. . .”²¹

Estos porcentajes variaron en el largo lapso que duró el diezmo (para

Ayacucho, de 1539 a 1856), pero esa variación no implicó cambios severos. El obispo y el Cabildo Eclesiástico casi siempre fueron los más beneficiados; lo mismo pasó con el pago de los curas y mayordomos; en cambio, cuando el fisco tenía déficit, lo correspondiente a la catedral y al hospital pasaba a engrosar el porcentaje de los dos novenos.

En 1655 el monto total del remate del diezmo en todo el obispado de Huamanga fue de 16,290 pesos, cantidad que se distribuyó de la siguiente manera: al Colegio Seminario 488 pesos, 3^o/o; Casa del Excusado, 305, 1.9^o/o; Costos Generales, 651 pesos, 4^o/o; Cuarta Episcopal, 3,711 pesos, 22.8^o/o; Reales Novenos, 2,443 pesos, 15.1^o/o; fábrica de la catedral, 1,443.1 pesos, 8.8^o/o; hospital real 1,443.1 pesos, 8.8^o/o; Dean, 1,719.5 pesos, 10.5^o/o; Arcediano, 9.8^o/o; Canónigo, 1,228.3 pesos, 7.5^o/o; al otro canónigo también 1,228.3 pesos, 7.5^o/o. En este caso, vemos cómo el 58.1^o/o pasó a manos de los miembros del Cabildo Eclesiástico.

Al decretarse la abolición del diezmo, el gobierno se encargó del pago a los miembros de la Iglesia y a otras instituciones. Para el Obispado de Ayacucho se dispusieron las siguientes cantidades mensuales:

Señor Obispo	551.5 pesos
Señor Deán	180.6
Señor Arcediano	156.5
Señor Chantre	156.5
Señor Canónigo de La Merced	120.4
Señor Magistral	120.4
Señor Penitenciario	120.4
Al Primer Racionero	84.4
Al Segundo Racionero	84.4
Al Colegio Seminario	60.7 1/2
Fábrica de la Catedral	234.7 1/2
Dos capellanes de Coro	41.5 1/2
	1,913.1 3/4

Esta suma era pagada mensualmente por la Tesorería Departamental de Ayacucho, según el artículo 7^o del Decreto del 15 de julio de 1869²².

Es indudable que la supresión del diezmo significó una gran merma en los ingresos tanto del aparato burocrático de la Iglesia como de los diezmeros. Mientras ambos sectores gozaron de la renta decimal durante casi dos siglos y medio —contando desde que Huamanga fue obispado—, este beneficio fue desplazado hacia el capital comercial, el capital usurario y la manufactura, y como riqueza se plasmó en la suntuosidad de las casas. El despla-

zamiento de la renta coadyuvó indudablemente a dinamizar los ejes económicos de la región e influyó en los precios de los productos, todo lo cual redundaba en la fijación de las tasas decimales.

Análisis cuantitativo

Al iniciar el presente trabajo advertimos acerca de la dificultad en la recopilación de fuentes. El material documental se encuentra muy disperso; hemos tenido que recurrir a los fondos del Archivo de la Nación y de la Sala de Investigaciones de la Biblioteca Nacional; lo mismo se ha hecho en el Archivo del Arzobispado de Lima, en el Archivo Departamental y Arzobispal de Ayacucho²³. La recopilación de datos en estos centros nos permitió formar algunas series, especialmente desde la segunda mitad del siglo XVIII hasta 1853, con algunos vacíos que no impiden el análisis de las fluctuaciones de las tasas decimales.

Para una mejor comprensión de estas fluctuaciones, es necesario tener en cuenta lo siguiente: (1) El Obispado de Huamanga, dentro de su extensa jurisdicción, comprendía zonas de diferente ecología; desde la extensa zona selvática hasta las frías regiones de punas. Esto implicaba una pluralidad de recursos naturales, y la producción de papa podía sufrir declinaciones por las intensas heladas, pero no así la del maíz o de la coca. (2) La propiedad de la tierra también era desigual; en la provincia de Huanta, por ejemplo, predominaban las tierras decimales, en 1780, tenía 67 haciendas, 42 pueblos de indios y 11 estancias; en cambio, en Vilcashuamán, por la misma época, había 51 pueblos, 6 haciendas, 4 obrajes y 23 hñtos o pequeñas estancias ganaderas²⁴. Es decir, si aplicamos la norma, la contribución decimal en Huanta predominará o será más alta que en Vilcas. (3) En este obispado se encuentran las minas de azogue de Huancavelica, considerada en la época colonial como "la maravilla de la tierra", donde confluían miles de hombres y de productos. Huancavelica influía directamente en los precios de los productos y, por consiguiente, en las tasas tanto tributarias como decimales. (4) Muchas de las provincias del Obispado de Huamanga estaban interconectadas a la gran vía que unía Lima, Huancavelica y Potosí, considerado por los estudiosos como el eje económico del virreinato peruano, sobre todo en los siglos XVI, XVII y parte del XVIII.

Además de estas condiciones generales, se debe tener en cuenta para una interpretación más justa de los gráficos: sismos; inundaciones; sequías, epidemias; plagas; cambios administrativos; conflictos sociales; cambio de las tasas (diezmo, quinceno y veinteno); crecimiento o decrecimiento de las

tierras decimales; expansión; contracción o estagnación de los mercados; variabilidad de los precios.

Procedimiento

1. Las cifras que hemos registrado representan teóricamente: (a) la décima parte de la producción 1540–1831; (b) el quinceno —de cada 15 una—; es decir, el 6.60/o de la producción que se cobró desde 1832 hasta 1859, año en que se suprimió esta exacción; y (c) existen lapsos intermedios durante los cuales se cobraba el veinteno —de cada 20 una— en algunas provincias o anexos. Estos lapsos aún permanecen imprecisos para nosotros por lo que no se han considerado en la elaboración de las curvas.
2. Al multiplicar la tasa decimal por 10 el primer caso, y por 15 en el segundo, tendremos una cifra relativa de la producción de la zona. La cifra es relativa porque, según advierten Magnus Mörner (1982) y Larson Brooke (1980), el diezmo no representa con exactitud sino *grosso modo* o indirectamente la producción.
3. El diezmero, que pagaba a la Junta Real o Unida de Diezmo la décima o el quinceno, obtenía sus ganancias tanto al recoger el fruto de las haciendas como al venderlo en las ciudades, minas, obrajes y ferias. Ahora bien, ¿cuál era su ganancia parcial y total? Téngase en cuenta que aquí funcionaba toda una cadena de arrendatarios y subarrendatarios de la tasa decimal. Con esto queremos anticipar que aún falta mucho por investigar y, por lo tanto, en las curvas que presentamos a continuación, tan sólo veremos sus momentos críticos en relación con los lapsos de fricción social.
4. Trabajamos con dos tipos de guarismos: los que resultan del total de la producción obispal, que denominamos tasas generales, y las cifras parciales, es decir, la producción provincial.

Tasas generales

La información cuantitativa de los diezmos en el siglo XVI es muy breve, lo cual no ha permitido elaborar una serie; para el siglo XVII sólo hemos podido elaborar series para su segunda mitad, en ellas se nota una evolución “natural” de las tasas decimales, salvo excepciones, como fue el año 1685, que solamente rindió una tasa de 17,085 frente a la del año 1679, que fue de 24,551 pesos. Cabe advertir que las tasas de 1693 a 1698 se lograron en base

a las cifras correspondientes a los dos novenos, es decir, el porcentaje que se sacaba de dichas tasas para la Corona. Para el siglo XVIII, la tasa del año 1713 —cifra que se encontró aislada— fue de 42,445 pesos. al respecto tenemos algunas dudas, pensamos que dicha cifra puede corresponder al bienio 1813-14 pero no a un año; dejando estas dudas, lo que sí se nota es que desde 1813 hasta fines de la segunda década del siglo XIX la curva tiene una tendencia ascendente irregular. Desde 1823 las cifras se estancan entre 60,870 pesos y 57,756, salvo el bienio 1832-33, en que por orden del gobierno se implantó el quinceno; el estancamiento se explica por la nueva norma que bajaba del 100/o al 6.670/o el tributo “decimal”. El estancamiento de la tasa no necesariamente implica decrecimiento de la producción, ésta aumenta. Veamos las cifras y el gráfico.

DIEZMOS EN EL OBISPADO DE HUAMANGA

1606	--	12,000	? x 10 = 120,000	1780-81	--	66,968	x 10 = 669,680
-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----
1667	--	15,550	x 10 = 155,500	1782-83	--	66,604	x 10 = 666,040
1670	--	15,070	x 10 = 150,000	1784-85	--	74,529	x 10 = 745,290
1671	--	16,120	x 10 = 161,200	-----	-----	-----	-----
1672	--	16,390	x 10 = 163,900	1788-89	--	63,290	x 10 = 632,900
1673	--	16,630	x 10 = 166,300	-----	-----	-----	-----
1674	--	18,370	x 10 = 183,700	1792-93	--	77,370	x 10 = 773,700
1675	--	18,380	x 10 = 183,800	-----	-----	-----	-----
1676	--	18,050	x 10 = 180,500	1798-99	--	82,765	x 10 = 827,660
1677	--	19,772	x 10 = 197,720	1800-01	--	85,868	x 10 = 858,680
1678	--	19,277	x 10 = 192,770	1802-03	--	84,618	x 10 = 846,180
1679	--	24,551	x 10 = 245,510	-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----
1685	--	25,371	x 10 = 253,710	1808-09	--	89,351	x 10 = 893,510
-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----
1693	--	25,371	x 10 = 253,710	1814-15	--	90,310	x 10 = 903,100
1694	--	28,075	x 10 = 280,750	1822-23	--	60,870	x 10 = 608,700

Tasas provinciales

El comportamiento de las curvas de las tasas decimales o del quinceno, al igual que la producción del Obispado, difieren de las curvas tanto de producción como de la tasa. Los gráficos muestran un descenso en la producción

de las provincias del Obispado de Huamanga, excluyendo a Huanta —que tiene un repunte sorprendente—, Vilcashuamán y Castrovirreyna. Ahora bien, las alteraciones se notan con más claridad cuando se apuntan todas las series bianuales y no por décadas.

Julcamarca, Tayacaja, Parinacochas, Las Punas, Castrovirreyna, Chilcas, Huamanga, Angaraes, Lucanas, Vilcashuamán y Anco presentan a partir de 1780 y hasta la década de 1920 una ascensión interesante de la curva, aunque no muy pronunciada; a partir de la década de 1920 se aprecia un rápido descenso, sobre todo para Huamanga, Andahuaylas, Angaraes y Parinacochas. Veamos las cifras:

HUAMANGA

Bienios	Tasa Decimal	Prod. Rel.	Bienios	Tasa Decimal	Prod. Rel.
1780-81	-- 7,800	x 10 = 78,000	1814-15	-- 11,800	x 10 = 118,000
1782-83	-- 7,800	x 10 = 78,000	1822-23	-- 11,140	x 10 = 111,400
1784-85	-- 10,005	x 10 = 100,050	1828-29	-- 9,250	x 10 = 92,500
1788-89	-- 11,000	x 10 = 110,000	1830-31	-- 7,504	x 10 = 75,040
1792-93	-- 11,000	x 10 = 110,000	1832-33	-- 4,246	x 15 = 63,690
1798-99	-- 11,000	x 10 = 110,000	1846-47	-- 4,575	x 15 = 68,025
1800-01	-- 11,370	x 10 = 113,700	1848-49	-- 4,380	x 15 = 65,700
1802-03	-- 11,370	x 10 = 113,700	1850-51	-- 3,042	x 15 = 45,630
1808-09	-- 11,900	x 10 = 119,000	1852-53	-- 4,060	x 15 = 60,000

Desde la segunda mitad del siglo XVI, la ciudad de Huamanga se convierte en un importante centro consumidor de los productos de la tierra. Era una ciudad pluriproductiva, pero como resultado de la decadencia de la producción minera de Huancavelica, de la creación del Virreinato de Río de la Plata y de la pérdida de dinamismo del eje Huancavelica-Potosí, no tenía dónde colocar sus productos; antes había sido gran productora de badanas y textiles. También influyó en esta decadencia la fricción social: documentos de la Junta de Secuestros demuestran que 24 familias españolas residentes en Huamanga abandonaron la ciudad. Esto último tiene relación directa con la producción decimal. Pero estos no son los únicos factores que influyeron en la declinación productiva, pues aún falta ahondar más en otros problemas concomitantes a los señalados.

1695	--	27,504	x 10 = 275,040	1828-29	--	74,340	x 10 = 743,400
1696	--	26,091	x 10 = 260,910	1830-31	--	66,238	x 10 = 662,380
1697	--	27,101	x 10 = 271,010	1832-33	--	38,053	x 15 = 574,795
1698	--	30,105	x 10 = 301,050
.....	1846-47	--	58,527	x 15 = 877,905
1713 ?	--	42,445	x 10 = 424,450	1848-49	--	57,563	x 15 = 863,245
.....	1850-51	--	58,523	x 15 = 877,845
1744-45	--	50,508	x 10 = 505,080

HUANTA

Bienios	T. Decimal	Prod. Relativa	Bienios	T. Decimal	Prod. Relativa
1780-81	--	12,100 x 10 = 121,000	1814-15	--	19,500 x 10 = 195,000
1782-83	--	12,150 x 10 = 121,500	1822-23	--	21,725 x 10 = 217,250
1784-85	--	14,735 x 10 = 147,350	1828-29	--	18,120 x 10 = 181,200
1788-89	--	11,893 x 10 = 118,930	1830-31	--	16,565 x 10 = 165,650
1792-93	--	16,250 x 10 = 162,500	1832-33	--	12,210 x 15 = 183,150
1798-99	--	18,105 x 10 = 181,050	1846-47	--	20,250 x 15 = 303,750
1800-01	--	19,200 x 10 = 192,000	1848-49	--	20,100 x 15 = 301,500
1802-03	--	19,200 x 10 = 192,000	1850-51	--	22,487 x 15 = 337,305
1808-09	--	18,981 x 10 = 189,810	1852-53	--	19,360 x 15 = 290,400

* Las cifras han sido sacadas de varios repositorios como queda advertido al inicio de este capítulo.

ANDAHUAYLAS

Bienios	T. Decimal	Prod. Relativa	Bienios	T. Decimal	Prod. Relativa
1780-81	-- 12,262	x 10 = 122,620	1814-15	-- 10,000	x 10 = 100,000
1782-83	-- 12,262	x 10 = 122,620	1822-23	-- 9,000	x 10 = 90,000
1784-85	-- 16,123	x 10 = 161,230	1828-29	-- 9,500	x 10 = 95,000
1788-89	-- 11,000	x 10 = 110,000	1830-31	-- 8,000	x 10 = 80,000
1792-93	-- 11,000	x 10 = 110,000	1832-33	-- 8,350	x 15 = 125,250
1798-99	-- 11,000	x 10 = 110,000	1846-47	-- 4,510	x 15 = 67,650
1800-01	-- 11,200	x 10 = 112,000	1848-49	-- 4,525	x 15 = 67,875
1802-03	-- 11,200	x 10 = 112,000	1850-51	-- 3,800	x 15 = 57,000
1808-09	-- 11,200	x 10 = 112,000	1852-53	-- 4,430	x 15 = 66,450

TAMBO

Bienios	T. Decimal	Prod. Rel.	Bienios	T. Decimal	Prod. Relativa
1780-81	-- 6,025	x 10 = 60,250	1814-15	-- 7,650	x 10 = 76,500
1782-83	-- 6,025	x 10 = 60,250	1822-23	-- 7,000	x 10 = 70,000
1784-85	-- 6,025	x 10 = 60,250	1828-29	-- 4,000	x 10 = 40,000
1788-89	-- 6,250	x 10 = 62,500	1830-31	-- 5,250	x 10 = 52,500
1792-93	-- 7,000	x 10 = 70,000	1832-33	-- 3,700	x 15 = 55,500
1798-99	-- 8,400	x 10 = 84,000	1846-47	-- 2,300	x 15 = 34,500
1800-01	-- 8,400	x 10 = 84,000	1848-49	-- 2,100	x 15 = 31,500
1802-03	-- 8,400	x 10 = 84,000	1850-51	-- 2,050	x 15 = 30,750
1808-09	-- 7,300	x 10 = 73,000	1852-53	-- 2,150	x 15 = 32,750

CHILCAS

Bienios	T. Decimal	Prod. Rel.	Bienios	T. Decimal	Prod. Rel.
1780-81	-- 1,620	x 10 = 16,200	1822-23	-- 1,900	x 10 = 19,000
1782-83	-- 1,620	x 10 = 16,200	1828-29	-- 1,800	x 10 = 18,000
1784-85	-- 1,715	x 10 = 17,150	1830-31	-- 1,200	x 10 = 12,000
1788-89	-- 1,607	x 10 = 16,070	1832-33	-- 850	x 15 = 12,750
1792-93	-- 1,500	x 10 = 15,000	1846-47	-- 700	x 15 = 10,500
1798-99	-- 1,850	x 10 = 18,500	1848-49	-- 500	x 15 = 7,500
1800-01	-- 2,000	x 10 = 20,000	1850-51	-- 635	x 15 = 9,525
1802-03	-- 1,890	x 10 = 18,900	1852-53	-- 650	x 15 = 9,750
1814-15	-- 2,100	x 10 = 21,000			

PARINACOCHAS

Bienios	T. Decimal	Prod. Relat.	Bienios	T. Decimal	Prod. Relat.
1780-81	-- 3,450	x 10 = 34,500	1814-15	-- 4,760	x 10 = 47,600
1782-83	-- 3,421	x 10 = 34,210	1822-23	--
1784-85	-- 3,421	x 10 = 34,210	1828-29	-- 4,460	x 10 = 44,600
1788-89	-- 3,621	x 10 = 36,210	1830-31	-- 5,500	x 10 = 55,000
1792-93	-- 3,630	x 10 = 36,300	1832-33	-- 5,600	x 15 = 84,000
1798-99	-- 4,543	x 10 = 45,430	1846-47	-- 2,933	x 15 = 43,955
1800-01	-- 4,543	x 10 = 45,430	1848-49	-- 5,200	x 15 = 78,000
1802-03	-- 4,543	x 10 = 45,430	1850-51	-- 3,850	x 15 = 57,750
1808-09	-- 4,760	x 10 = 47,600	1852-53	-- 4,730	x 15 = 70,950

VILCASHUAMAN

Bienios	T. Decimal	Prod. Relat.	Bienios	T. Decimal	Prod. Relat.
1780-81	-- 2,855	x 10 = 28,550	1814-15	-- 4,000	x 10 = 40,000
1782-83	-- 2,855	x 10 = 28,550	1822-23	-- 1,025	x 10 = 10,250
1784-85	-- 2,455	x 10 = 24,550	1828-29	-- 2,800	x 10 = 28,000
1788-89	--	1830-31	-- 2,629	x 10 = 26,290
1792-93	-- 3,500	x 10 = 35,000	1832-33	-- 1,933	x 15 = 28,995
1798-99	-- 3,537	x 10 = 35,370	1846-47	-- 3,020	x 15 = 45,300
1800-01	-- 3,300	x 10 = 33,000	1848-49	-- 3,105	x 15 = 46,575
1802-03	-- 3,310	x 10 = 46,050	1850-51	-- 3,155	x 15 = 47,325
			1952-52	--

LUCANAS

Bienios	T. Decimal	Prod. Relativa	Bienios	T. Decimal	Prod. Relativa
1780-81	-- 1,600	x 10 = 16,000	1814-15	-- 2,295	x 10 = 22,950
1782-83	-- 1,650	x 10 = 16,500	1822-23	--
1784-85	-- 1,700	x 10 = 17,000	1828-29	-- 2,010	x 10 = 20,100
1788-89	--	1830-31	-- 2,400	x 10 = 24,000
1792-93	-- 1,800	x 10 = 18,000	1832-33	-- 1,810	x 15 = 27,150
1798-99	-- 1,820	x 10 = 18,200	1846-47	--
1800-01	-- 3,250	x 10 = 32,500	1848-49	-- 1,205	x 15 = 18,075
1802-03	-- 2,600	x 10 = 26,000	1850-51	-- 1,310	x 15 = 19,650
1808-09	-- 2,025	x 10 = 20,250	1852-53	-- 1,510	x 15 = 22,650

CASTROVIRREINA

Bienios	T. Decimal	Prod. Relativa	Bienios	T. Decimal	Prod. Relativa
1808-09	-- 2,850	x 10 = 28,500	1814-15	-- 4,400	x 10 = 44,000
1780-81	-- 1,200	x 10 = 12,000	1822-23	--
1782-83	-- 1,200	x 10 = 12,000	1828-29	-- 2,300	x 10 = 23,000
1784-85	-- 1,700	x 10 = 17,000	1830-31	-- 2,060	x 10 = 20,600
1788-89	-- 1,725	x 10 = 17,250	1832-33	-- 2,300	x 15 = 34,500
1792-93	-- 2,000	x 10 = 20,000	1846-47	-- 3,250	x 15 = 48,750
1798-99	-- 2,020	x 10 = 20,200	1848-49	-- 3,300	x 15 = 49,500
1800-01	-- 2,020	x 10 = 20,200	1850-51	-- 3,850	a 15 = 57,750
1802-03	-- 2,020	x 10 = 20,200	1852-53	--

TAYACAJA

Bienios	T. Decimal	Prod. Relativa	Bienios	T. Decimal	Prod. Relativa
1780-81	-- 6,740	x 10 = 67,400	1814-15	-- 11,100	x 10 = 111,000
1782-83	-- 6,740	x 10 = 67,400	1822-23	--
1784-85	-- 6,740	x 10 = 67,400	1828-29	-- 8,250	x 10 = 82,500
1788-89	-- 6,000	x 10 = 60,000	1830-31	-- 6,800	x 10 = 68,000
1792-93	-- 6,800	x 10 = 68,000	1832-33	-- 7,010	x 15 = 105,150
1798-99	-- 7,500	x 10 = 75,000	1846-47	-- 7,000	x 15 = 105,000
1800-01	-- 7,500	x 10 = 75,000	1848-49	-- 5,020	x 15 = 75,300
1802-03	-- 7,900	x 10 = 79,000	1850-51	--
1808-09	-- 9,060	x 10 = 90,000	1852-53	-- 4,645	x 15 = 69,645

JULCAMARCA

Bienios	T. Decimal	Prod. Relativa	Bienios	T. Decimal	Prod. Relativa
1780-81	--	1,230 ? x 10 = 12,300	1814-15	--	1,860 x 10 = 18,600
1782-83	--	1,230 x 10 = 12,300	1822-23	--	2,120 x 10 = 21,200
1784-85	--	1,230 x 10 = 12,300	1828-29	--	1,395 x 10 = 13,950
1788-89	--	1,250 x 10 = 12,500	1830-31	--	1,630 x 10 = 16,300
1792-93	--	1,300 x 10 = 13,000	1832-33	--	1,100 x 15 = 16,500
1798-99	--	1,250 x 10 = 12,500	1846-47	--	700 x 15 = 10,700
1800-01	--	1,930 x 10 = 19,300	1848-49	--	840 x 15 = 12,700
1802-03	--	1,930 x 10 = 19,300	1850-51	--	1,055 x 15 = 15,825
1808-09	--	1,800 x 10 = 18,000	1852-53	--	770 x 15 = 11,750

ANGARAES

Bienios	T. Decimal	Prod. Relativa	Bienios	T. Decimal	Prod. Relativa
1780-81	--	7,531 x 10 = 75,310	1814-15	--	7,825 x 10 = 78,250
1782-83	--	7,531 x 10 = 75,310	1822-23	--	-----
1784-85	--	7,010 x 10 = 70,100	1828-29	--	6,905 x 10 = 69,050
1788-89	--	8,400 x 10 = 84,000	1830-31	--	4,000 x 10 = 40,000
1792-93	--	7,500 x 10 = 75,000	1832-33	--	-----
1798-99	--	7,500 x 10 = 75,000	1846-47	--	5,524 x 15 = 82,860
1800-01	--	7,520 x 10 = 75,200	1848-49	--	5,010 x 15 = 75,150
1802-03	--	7,520 x 10 = 75,200	1850-51	--	6,196 x 15 = 92,940
1808-09	--	7,500 x 10 = 75,000	1852-53	--	6,135 x 15 = 102,025

LAS PUNAS

Bienios	T. Decimal	Prod. Relativa	Bienios	T. Decimal	Prod. Relativa
1780-81	-- 2,135	x 10 = 21,350	1814-15	-- 2,400	x 10 = 24,000
1782-83	-- 1,700	x 10 = 17,000	1822-23	--
1784-85	-- 1,250	x 10 = 12,500	1828-29	-- 2,700	x 10 = 27,000
1788-89	--	1830-31	-- 2,100	x 10 = 21,000
1792-93	-- 2,410	x 10 = 24,100	1832-33	-- 1,400	x 15 = 21,000
1798-99	-- 3,400	x 10 = 34,000	1846-47	-- 2,030	x 15 = 30,450
1800-01	-- 3,035	x 10 = 30,350	1848-49	-- 1,750	x 15 = 27,250
1802-03	-- 3,035	x 10 = 30,350	1850-51	-- 1,761	x 15 = 26,415
1808-09	-- 2,980	x 10 = 29,800	1852-53	-- 1,761	x 15 = 26,415

ANCO

Bienios	T. Decimal	Prod. Relat.	Bienios	T. Decimal	Prod. Relativa
1780-81	-- 420	x 10 = 4,200	1814-15	-- 800	x 10 = 8,000
1782-83	-- 420	x 10 = 4,200	1822-23	--
1784-85	-- 420	x 10 = 4,200	1828-29	-- 850	x 10 = 8,500
1788-89	-- 600	x 10 = 6,000	1830-31	-- 600	x 10 = 6,000
1792-93	-- 780	x 10 = 7,800	1832-33	-- 450	x 15 = 6,750
1798-99	-- 780	x 10 = 7,800	1846-47	--
1800-01	-- 600	x 10 = 6,000	1848-49	-- 530	x 15 = 7,950
1802-03	-- 600	x 10 = 6,000	1850-51	-- 500	x 15 = 7,500
			1852-53	-- 600	x 15 = 9,000

Con lo dicho hasta aquí no concluimos, sino apenas empezamos, con el estudio de un tema tantas veces sugerido por Pablo Macera en el aula universitaria, en el café o en sus escritos²⁵. La tasa decimal es una de las expresiones más concretas de las “relaciones de la Iglesia con el mundo profano”; en su análisis han surgido nuevas hipótesis y se ha enriquecido el vocabulario histórico del cual nos habla Macera. Hoy se emplean con mayor familiaridad términos como: diezmo, quinceno, veinteno, *rutuchico*, *huasicay*, *mitaco*, primicia, tierra decimal, tierra tributaria, etc. A nivel de hipótesis se plantean las fluctuaciones de las tasas decimales o tributarias como índices directos o indirectos de las alteraciones tanto en la esfera de la producción como en la de la circulación y sus efectos en lo político-social.

Brooke Larson, al analizar el ritmo de producción y comercialización de cereales y su significado social en la región de Cochabamba, encuentra que “a medida que el tiempo va empeorando, el diezmo aumenta”²⁶. ¿Cómo se presenta esta situación en el Obispado de Huamanga? En el quinquenio 1780-1785 el valor de la tasa decimal subió de 60,870 a 74,340; al inicio del quinquenio se produjo una gran plaga que dejó en la pobreza a los indios —indudablemente también sufrieron sus efectos los propietarios de tierras decimales—; también se produjo una fricción social a consecuencia del movimiento de Túpac Amará²⁷. Otro quinquenio conflictivo fue el de 1823-1828, en que también se produjo la subida del diezmo de 60,870 a 74,340 pesos. Cabe recordar que en ese lapso se agudizaron las luchas por la Independencia, hasta el triunfo de los patriotas en Ayacucho el 9 de diciembre de 1824; por otro lado, en 1825 se inició en Iquicha el gran movimiento antirrepublicano, que duró hasta 1828. ¿Se puede decir que al bajar la producción de ambos quinquenios subieron las tasas decimales? Hemos dicho que estamos comenzando y los problemas se han multiplicado; las cifras arriba señaladas son los totales de toda la producción obispal, pues —como puede verse en las curvas— no todas las provincias muestran las mismas tendencias: Huamanga y Huanta están por debajo de la tasa decimal —recuérdese que fueron las dos provincias que estuvieron primero afectadas por las langostas y luego, en el segundo quinquenio, por la fricción social— y ésta, en cambio, asciende para Chilcas, Parinacochas, Las Punas, Angaraes, Lucanas, etc. ¿Por qué en las zonas de mayor fricción bajó la tasa decimal? Es posible que bajara la producción y que los dueños de tierras decimales y algunos pueblos de indios afectados al diezmo exigieran a la mesa capitular del obispado una disminución en la tasa. Hace tiempo que advertimos que en 1816 un comprador de diezmos exigía a la Iglesia la disminución de la tasa porque Huancavelica, “consumidora universal de los frutos de la tierra”²⁸, ya no tenía la demanda de años

anteriores; o también las quejas de algunos compradores de diezmos que no podían pagar por no haber podido cobrar la tasa por diversos motivos.

Con todo esto queremos decir que no podemos aplicar el mismo nivel de resolución en todo lugar; cada provincia, cada tiempo tiene su peculiaridad, pese a la existencia de una base común de explotación feudal.

NOTAS

1. Diccionario de la Real Lengua Española, 7ma. edición, Madrid, 1832, p. 271.

2. García Calderón, Francisco. Diccionario Jurídico del Perú, Lima, 1879, p. 758.

3. A.A.L., Apelaciones, Huamanga, 1667-1669, leg. 11.

4. Respecto a las normas que regularon la cobranza del diezmo, véase la Recopilación de Leyes de Indias, tomo I, Madrid, 1943. cf. las leyes de 22.X.1523, Pamplona; 3.IX.1536, Valladolid; 21.V.1544, Madrid; 10.IV.1546, Madrid; 22.VIII.1556 y 16.VI.1572, etc. Además, existen múltiples disposiciones, especialmente particulares, durante la etapa colonial. En la etapa republicana también se dieron diferentes disposiciones, como las del 7.XII.1832, que rebajaba la cuota decimal del décimo al quinceno; los decretos del 13.II.1833; ley de 18.XI.1839; la de 21.III.1846 y el artículo 15 de la Ley de Consolidación de 16.III.1850, la que ordena que "la cuarta parte de los novenos pasaban a las arcas nacionales". La ley de 4.VIII.1856 que suprime el diezmo; el decreto de 7.X.1859. Como ya hemos advertido, existen un sinnúmero de disposiciones particulares que regulan la tasa decimal de acuerdo a las circunstancias, como los casos de convulsiones sociales, que fueron muy frecuentes en el Obispado, también las epidemias, plagas, sequías, inundaciones, etc., que obligaban a la Mesa Capitular a efectuar las rebajas pertinentes en los remates de los diezmos.

5. Mencionan: trigo, cebada, centeno, mijo, maíz, panizo, canela, avena, garbanzos, arroz, lentejas, garrobas, yerbas, legumbres, semillas, corderos, cabritos, lechones, pollos, ansarones, anadones, palominos, ovejas, leche, manteca, queso, becerros, potros, muleros, borricos, cochinos y "aves al tiempo que se puedan criar sin madre", "todo fruto de cualquier árbol", uvas, aceitunas,

hortalizas, miel, cera, enjambres, pesquería, montería, caza, oro, joyas, etc, y "para los que críen y cojan seda, cáñamo, algodón, azúcar, añil". También se mencionan productos de la tierra americana, tanto animales como vegetales, industriales. Cf. A.A.L., Sección Apelaciones, Huamanga, 1667-1669, leg. 11.

5. Doc. cit.

6. Respecto al quinceno y veinteno, conviene mencionar que si bien la norma general fue que todos los propietarios de tierras decimales pagasen de cada 10 una, en algunas provincias sólo se exigía el quinceno —es decir, de 15 una— y también el veinteno. En la etapa republicana se generalizó, desde 1832, el pago del quinceno; una disposición dice: "... y le contribuyan sin excusa alguna, todos los frutos naturales que produzca dicha provincia a razón de 1 por 15 con arreglo a las leyes vigentes de la Nación".

ADAY, Corte Superior, Sección Diezmos, leg. s.n., 1844-1862.

7. Dos provincias integradas por comuneros que pagaban "oficialmente" el diezmo fueron Parinacochas y Huayllay, esta última integrada por indios antas orejones del Cusco. El diezmo impuesto a los indígenas de estas provincias escapaba a la norma general, pues Toledo prohibió el pago del diezmo a las tierras "tributarias". Posteriormente, en 1603 los nativos de Huamanga —Chilques, Antámarcas, Xauxas, especialmente— presentaron una queja en el sentido que sólo debían pagar de cada 20 uno; sin embargo, los cobradores les exigían el diezmo. Quejas similares fueron presentadas ese mismo año por indios del Cusco y Arequipa. En 1614, nuevamente, la autoridad virreinal mandó a los corregidores "no compeler a los indígenas en el pago de diezmos". En 1699 surgieron problemas similares, en 1703 se produjeron en Huamanga rozamientos entre sus pobladores y las autoridades por igual motivo; en 1743 se agudizaron las protestas en

Santa Bárbara de Neque. En 1789, el diezmero de Vinchos, Tambillo y Pacaicasa fue despojado por los indígenas de la carga de diezmos que llevaba en 44 burros. Problemas similares se presentaron en 1814, 1818, 1820, 1825, 1826, 1827, 1844, 1852, 1853 y 1855.

El Derecho Directo y el Derecho Util son consustanciales a las haciendas o tierras decimales, se refieren no solamente al terrateniente-yanacón, sino también al rey-runá. Al respecto, hemos encontrado un documento en el Archivo Departamental de Ayacucho que aclara este asunto: los antas orejones y los chinchaysuyos, etnias de Huamanguilla (Huanta), afirmaron en 1736: "...en las tierras que todos tenemos y poseemos repartidas a las dos comunidades por los visitadores de tierras, solamente con el derecho útil porque la propiedad toca al patrimonio real, y a los indios que existen por su vida sin que las puedan vender a persona extraña sino que es sucediéndole unos a otros con el gravamen de pagar reales tributos a su Magestad y mita para la labor de la dicha real mina". Esta versión dada por los indígenas resulta sumamente importante pues consideran tanto el tributo como la mita como una renta que el indio pagaba al rey por el usufructo de la tierra. En las revueltas anticoloniales emprendidas por los indígenas —las de Juan Santos Atahualpa y Túpac Amaru, fundamentalmente— los líderes de los movimientos repetían como consigna que al desaparecer el poder de la corona hispana desaparecería el tributo, la mita y otras obenciones eclesiásticas. También al estudiar documentos sobre idolatría hemos notado que el indígena "paga" a la mamapacha por los productos que de ella saca; en la actualidad, los pagapus en las serranías del Perú tienen el mismo sentido. Como podemos notar, estamos frente a un fenómeno prehispánico, adaptado por los conquistadores.

7a. Respecto a la propiedad de haciendas pertenecientes a los miembros de la Compañía de Jesús, véase Macera, Pablo, *Introducción para el estudio de las haciendas jesuitas*, Lima, 1966. Los conflictos suscitados entre los miembros

de la Compañía con el Cabildo Eclesiástico trascendieron los límites del virreinato y fue así como el 20.II.1655, el Consejo de Indias ordenó a los miembros de dicha orden el pago de 100 pesos cada año, en Huamanga. Sin embargo, en 1675, pese a la orden, los jesuitas pagaban solamente "la veintena y cuarentena de todos los frutos y semillas de sus haciendas", cantidades que no equivalían a lo mandado por el Consejo de Indias.

8. Respecto a este tipo de propiedades, hay una larga historia; en primer lugar, el término realenga ha variado su contenido. Las tierras de los jesuitas, por ejemplo, después de su expulsión, pasaron a ser tierras realengas administradas por la Junta de Temporalidades. Cuando San Martín proclamó la Independencia en Lima, funcionaba el Juzgado Privativo de Secuestros que se encargó de administrar las tierras que dejaban "los españoles emigrados", es decir, enemigos del nuevo régimen independiente; en Huamanga, fueron 24 los emigrados que dejaron numerosas haciendas. Fue el caso de don Gaspar Carrillo de Albornoz que dejó: La Huerta, la Glorieta, el Obraje de Chinchero hacienda y tierras de Chupas, Ocusha, Lloclla, Espíritu Santo, Conoc, Hiscanacucho, Tutupa, Huanchuy, La Vega, los hatos de Chaca, Cusibamba, Chalcachuco, Ayrampo, Pampamarca, Mosocancha; además de casas y otras propiedades en la ciudad de Huamanga. Véase Huerta V., L., *Las luchas sociales en Ayacucho*, tesis doctoral, UNMSM, Lima, 1972. En el valle de Chancay, en Lima, se secuestraron las siguientes haciendas: Boza y San José, Caqui, Guaca, Palpa, Huando, García Alonso, Retes, Esquivel, Chancaillo, La Viña, Laure, Salinas, Quebrada de Luyo, Santo Domingo, Quipuyo, Cuyo, Saume. La hacienda Luyo tenía 42 personas, su mayordomo era un negro esclavo y estaba arrendada en 2,000 pesos anuales. La hacienda Caqui tenía 78 esclavos; La Huaca, 136; Palpa tenía un arrendamiento anual de 5,000 pesos; Laure de 2,200; Retes de 3,000; Chancaillo de 3,000; Boza de 3,000; Salinas de 1,800; Guayau. Cf. A.G.N., OL, 107-7 s.f.

9. **Sánchez Albornoz, Nicolás. Indios y tributos en el Alto Perú, Lima, 1978.**

10. Los rematistas principales, por lo general, subarrendaban a segundos el derecho a cobrar los diezmos, y éstos, a su vez, subarrendaban el cobro a terceros; era pues, una larga cadena de intereses.

11. Respecto a las amenazas de algunos prefectos, en el ADAY encontramos un interesante documento que a continuación transcribimos:

“Pampas, marzo, 13 de 1854.— Señor Gobernador de Surcubamba.— el Bto. S.C.P. y Comandante General del Departamento con fecha de hoy me dice lo que sigue: Establecido el pernicioso abuso de no sujetarse a los licitadores de diezmos ha hacer el cobro de esta pensión con arreglo a lo que las leyes prescriben; y siendo la menesterosa clase de indígenas víctima de la insaciable codicia de los triples rematadores, y como es de absoluta necesidad poner un termino a las violencias e indebidas exacciones que con respecto al diezmo se practican. Dispondrá Ud. 1º Que el cobro de los diezmos se haga con estricta sujeción a la ley del caso, pues solo estan obligados a pagarlo los que cosechen de 15 fanegadas para arriba. 2º Que los individuos cuya cosecha no llegue a las 15 fanegadas, esten exentos de pagar el diezmo, sin que los licitadores puedan obligar al pago como lo han hecho hasta el día midiendo por cellos y tomados de cada 15 uno, de suerte que aún los infelices que cosechan una sola fanegada se les obliga a pagar temerariamente abusando de la ignorancia de ellos a quienes a más de quitarles su mesquina subsistencia se les maltrata de palabra y obra pretendiendo tener derecho para hacer un escandaloso robo; y 3º Que el Gobernador o cualquier otro individuo dependiente del poder ejecutivo que sea rematador de diezmos lo suspenderá Ud. inmediatamente y dará cuenta a la prefectura pues es una necesidad que las autoridades subalternas sepan que los distritos tienen por objeto servir al país y no para que se aproveche de ellos en daño de los pueblos, unien-

do a la autoridad el derecho del diezmo para abusar y hostilizar haciendo en su provecho uso del prestigio y poder que da la autoridad.— Dispondrá Ud. que esta comunicación a más de publicarse por bandos se lea a la hora de la misa por los parrocos, que se haga lo mismo por el teniente gobernador por todos los ayllus y pagos; y a fin de que los agricultores de la provincia de su mando queden inteligenciados del tenero de esta nota.— Dios Guarde a Ud.— Juan de Salaverry”. Cf. ADAY, Corte Superior, Sección Diezmos, leg. s.n., 1844-1862.

12. Al fundarse la ciudad de Huamanga, esta Junta estuvo integrada por el gobernador y un representante de la Iglesia, que ordenaban el cobro del diezmo y dependían del Obispo del Cusco. Al crearse el Obispado de Huamanga, el Obispo junto con el Corregidor y otras autoridades regulaban el cobro de diezmo. A inicio del siglo XIX, la Junta Unida y Real de Diezmos estuvo integrada por las siguientes personas: Andrés Alarcón y Salazar, abogado de los Reales Consejos de la Real Audiencia del Distrito, subdelegado de la Santa Cruzada, dignidad deán de la Catedral, provisor y vicario general en sede vacante; Silvestre de Hostas, canónigo penitenciario de la misma iglesia; Demetrio O'Higgins, intendente de Huamanga. En 1826 la Junta la integraban: Juan Pardo de Zela, coronel del Ejército Unido Libertador, prefecto del departamento y presidente de la Junta y Tribunal de Diezmos; Luis de Aristizábal, dignidad de Arcediano de esta Catedral, provisor y gobernador de este Obispado y José Pastor de León, dignidad de Chantre de la misma Santa Iglesia, rector de Colegio Seminario.

14. ADAY, Corte Superior, Sección Diezmos, 1844-1862.

15. Respecto a los compradores de los remates o diezmos, en los protocolos notariales abundan escrituras denominadas “compañía”, en que se juntan dos o más personas para comprar el remate. Uno de los casos es el de la compañía que formaron en 1682 Diego Guillermo

Mendoza y Antonio Oré, para "el cobro de los diezmos de Tambo". Ambos pertenecían a la aristocracia burocrático-terrateniente, descendientes de conquistadores. CF. ADAY, Protocolo, 1680-1688, f. 287V.

16. ADAY, Corte Superior, Sección Diezmos, leg. s.n., 1844-42.

17. ¡Diezmollacta!, con esa palabra anunciaba el diezmero su presencia y comenzaba el prorrateo, tantos collos de trigo, de maíz, tantos huevos y gallinas, etc. También, en muchas ocasiones, se atajaba algo la voracidad del cobrador con un "manan aschcapaga, juyqui mancho micunaypagmi faltaguacman" (no te puedo dar mucho porque no me queda para comer).

18. Doc. cit.

19. A.A.A., Sección Diezmos, Huayllay, Leg. s.n., 1764.

20. A.A.A., Sección Diezmos, leg. s.n., Huayllay, 1764.

21. Recopilación de Leyes de Indias, tomo I, Madrid, 1943, p. 150.

22. Véase García Calderón, Fco. ob. cit., p. 759.

23. No hemos logrado revisar todos los documentos referentes a diezmos en el A.A.A.; una buena parte de ellos aún permanecen sin catalogar y por lo tanto sin poderlos usar.

24. Cf. sección tributos 1780 del A.G.N.

25. Macera, Pablo. "Iglesia y economía en el Perú durante el siglo XVIII", en Trabajos de Historia, tomo II, INC, Lima, 1977, p. 194.

26. Larson, Brooke. "Ritmos rurales y conflictos de clases durante el siglo XVIII en Cochabamba", separata de la revista Ciencias Sociales, No. 78, vol. 20, julio-setiembre, PIDES, Buenos Aires, 1980. Nathan Wachtel también ha

trabajado el tema de los diezmos en Bolivia y está próximo a publicar sus resultados. Sobre diezmos en el Cusco, véase Mörner, Magnus, "Para la historia social del movimiento tupacamarista: los aportes de un proyecto de investigación histórica", en Actas de Coloquio Internacional: Túpac Amaru y su tiempo, Lima, 1982.

27. Huertas V., Lorenzo. Las luchas sociales en Huamanga: 1700-1830, tesis para optar el grado de Doctor en Historia, UNMSM, Lima, 1972.

28. Para el estudio de los flujos y reflujos en el gran centro minero de Huancavelica en los siglos XVI y XVIII. Véase Stern, Steve, Peru's Indian and Challenge of Spanish Conquest, Huamanga to 1640 the University of Wisconsin, 1982.

ABREVIATURAS UTILIZADAS

A.A.A. Archivo Arzobispal de Ayacucho

A.A.L. Archivo Arzobispal de Lima

ADAY Archivo Departamental de Ayacucho

A.G.N. Archivo General de la Nación